



Publicaciones del DOF relacionadas con el Comercio Exterior



Miércoles 04 de Septiembre de 2002

MANUAL de procedimientos para la autorización de exportación temporal de monumentos artísticos.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura.

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA AUTORIZACION DE EXPORTACION TEMPORAL DE MONUMENTOS ARTISTICOS

Con fundamento en el artículo 38 fracción I inciso XXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 16 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas; 32 al 37 del Reglamento de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, y

CONSIDERANDO

Que la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas publicada el 6 de mayo de 1972, en el **Diario Oficial de la Federación** y reformada el 23 de diciembre de 1974, 31 de diciembre de 1981, 26 de noviembre de 1984 y 13 de enero de 1986 establece que es de utilidad pública la investigación, protección, conservación, restauración y recuperación de los monumentos artísticos;

Que el ordenamiento mencionado dispone que el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura es la autoridad competente para otorgar los permisos de exportación temporal de los monumentos artísticos de propiedad particular;

Que el Manual de Procedimientos para la Autorización de Exportación Temporal de Monumentos Artísticos deberá publicarse en el **Diario Oficial de la Federación** en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo tercero transitorio del Acuerdo que establece la clasificación y codificación de los bienes considerados monumentos históricos o artísticos, cuya exportación está sujeta a autorización previa de exportación por parte del Instituto Nacional de Antropología e Historia, o del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura;

Que conforme a lo dispuesto por el artículo 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 4 de agosto de 1994 y reformada el 30 de mayo de 2000, los actos administrativos de carácter general, tales como manuales y disposiciones que tengan por objeto establecer obligaciones específicas cuando no existan condiciones de competencia y cualesquiera de naturaleza análoga a los actos anteriores, que expidan las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, deberán publicarse en el **Diario Oficial de la Federación** para que produzca efectos jurídicos, hemos tenido a bien expedir el siguiente:

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA AUTORIZACION DE EXPORTACION TEMPORAL DE MONUMENTOS ARTISTICOS

I. Introducción

Considerando que la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas vigente, establece como monumentos artísticos los bienes muebles e inmuebles que revistan valor estético relevante.

Para determinar el valor estético relevante de algún bien se atenderá a cualquiera de las siguientes características: representatividad, inserción en determinada corriente estilística, grado de innovación, materiales y técnicas utilizados y otras análogas.

Por lo anterior toda la exportación temporal de monumentos históricos o artísticos estará sujeta a la autorización previa por parte del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura.

El manual incluye la base legal que sustenta el procedimiento, el objetivo que se persigue, las normas que se deben observar, la descripción del procedimiento y su diagrama de flujo.



Publicaciones del DOF relacionadas con el Comercio Exterior



Miércoles 04 de Septiembre de 2002

II. Base legal

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos D.O. 05/II/1917-Reformada por decretos publicados en el D.O. el 3/II/83; el 28/II/92, el 5/III/93; el 20/VIII/93 y el 25/X/93.
2. Ley que crea el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura. D.O. 31/XII/1946-Reformada por decreto publicado en el D.O. el 11/XII/50.
3. Ley Federal de Instituciones de Fianzas. D.O. 29/XII/1950.
4. Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas. D.O. 6/V/1972.
5. Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. D.O. 29/XII/1976-Reformada por decretos publicados en el D.O. el 21/II/92; el 25/V/92, el 28/XII/94, el 19/XII/95 el 25/V/96, el 24/XII/96, el 4/XII/97 y el 4/I/99.
6. Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. D.O. 31/XII/1982-Reformada por decretos publicados en el D.O. el 07/II/84; el 31/I/92; el 10/I/94; el 12/XII/95; el 24/XII/96 y el 04/XII/97.
7. Ley Federal de Procedimiento Administrativo. D.O. 4/VIII/1994. Reformada por decreto publicado en el D.O. el 24/XII/96 y el 19/IV/00.
8. Ley Aduanera. D.O. 15/XII/1995.
9. Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal vigente.
10. Reglamento de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas. D.O. 8/XII/1975-Reformada por decreto publicado en el D.O. el 5/I/1993.
11. Reglamento de la Ley Aduanera D.O. 6/VI/1996
12. Acuerdo que establece la Clasificación y Codificación de los Bienes Considerados Monumentos Históricos o Artísticos, cuya Exportación está Sujeta a Autorización Previa de Exportación por parte del Instituto Nacional de Antropología e Historia, o del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura. D.O. 7/IV/2000.
13. Acuerdo por el que se modifican y se dan a conocer nuevos trámites inscritos en el registro de trámites y servicios que aplica la Secretaría de Educación Pública y su sector coordinado, y se establecen diversas medidas en materia regulatoria. D.O. 22/XII/2000.
14. Manual General de Organización del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura. M.O. EOO-GE-095 de 28/IV/1995.

III. Objetivo

Preservar el patrimonio artístico del país, controlando la exportación temporal de la obra artística declarada como monumento artístico, a través del otorgamiento de la autorización de exportación temporal a las personas físicas o morales, que lo requieran.



Publicaciones del DOF relacionadas con el Comercio Exterior



Miércoles 04 de Septiembre de 2002

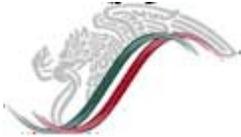
IV. Normas de operación

- Las obras creadas por José María Velasco, José Clemente Orozco, Diego Rivera, Gerardo Murillo Coronado (Doctor Atl), David Alfaro Siqueiros, Frida Kahlo, Calderón y Saturnino Herrán son declarados monumentos históricos o artísticos, por lo cual requieren autorización previa del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura para su exportación temporal.
- La obra artística que se exporta deberá invariablemente presentar la póliza de la fianza, a nombre de la Tesorería de la Federación que garantiza su regreso al país.
- Toda solicitud de exportación temporal de obra artística, deberá tener la autorización del Director General o Subdirector General de Bellas Artes.
- La Dirección de Asuntos Jurídicos es la responsable de expedir la autorización de exportación temporal, de las obras artísticas consideradas monumentos artísticos.
- La Subdirección General de Bellas Artes, será la instancia que determina el monto de las fianzas para las obras considerados monumentos artísticos.
- Se deberá cubrir el pago de los derechos por cada pieza consideradas monumento artístico, el monto de los derechos se fijará cada seis meses de acuerdo a la Ley de Ingresos de la Federación.
- La respuesta a la Solicitud de Exportación Temporal de Monumentos Artísticos se debe dar en dos días hábiles a partir de la recepción de la documentación completa.

V. Descripción de las actividades

V.1 Procedimiento para la autorización de exportación temporal de monumentos artísticos

No.	RESPONSABLE	ACTIVIDAD
1	Interesado	Elabora un oficio solicitando la Autorización de Exportación Temporal de los Bienes Declarados Monumentos Artísticos, Conteniendo una ficha técnica describiendo lo siguiente: <ul style="list-style-type: none">- Nombre del autor- Título de la obra- Técnica de realización- Medidas- Año de creación- Motivo por el cual sale del país- Destino de la obra en el extranjero- Tiempo de estancia en el extranjero- Nombre de la persona responsable de la salida y retorno de la obra.- Forma de transportación de la obra, lugar, fecha de salida y de llegada de la obra.



Publicaciones del DOF relacionadas con el Comercio Exterior



Miércoles 04 de Septiembre de 2002

- 2 Anota en el oficio los datos relativos a:
 - Nombre, denominación o razón social de quien realiza el trámite.
 - Representante legal en su caso.
 - Clave del Registro Federal de Contribuyentes del promovente.
 - Domicilio y nombre de la persona o personas autorizadas para recibir notificaciones.
 - Número telefónico o fax.
 - Documentos que acrediten la existencia de la persona moral y/o personalidad del representante legal que realice el trámite.
- 3 Efectúa el trámite de una fianza a favor de la Tesorería de la Federación que garantice el retorno y conservación de la obra a exportar.
- 4 Efectúa el pago de los derechos correspondientes por cada pieza a exportar temporalmente, en la ventanilla de la Dirección de Asuntos Jurídicos y recibe el comprobante del pago.
- 5 Entrega el oficio, la fianza y el comprobante del pago, a la Dirección de Asuntos Jurídicos para tramitar la autorización de exportación temporal.
- 6 Dirección de Asuntos Jurídicos Recibe el oficio, la fianza y el comprobante de pago, las turna a la Subdirección General de Bellas Artes para su Vo. Bo.
- 7 Subdirección General de Bellas Artes Recibe el oficio, la fianza y el comprobante de pago, revisa y determina:
NO SE AUTORIZA
- 8 Regresa el oficio, la fianza y el comprobante de pago, indicando el motivo de la negación a la Dirección de Asuntos Jurídicos.
- 9 Dirección de Asuntos Jurídicos Recibe el oficio, la fianza y el comprobante de pago; informa al interesado la negación de la autorización de exportación temporal y archiva la documentación.
SI SE AUTORIZA
- 10 Subdirección General de Bellas Artes Da su Vo. Bo. A la solicitud y regresa el oficio, la fianza y el comprobante de pago a la Dirección de Asuntos Jurídicos.
- 11 Dirección de Asuntos Jurídicos Recibe el oficio, la fianza y el Comprobante de Pago, con el Vo. Bo. y procede a expedir el oficio de Autorización de Exportación Temporal de la Obra Artística.
- 12 Entrega al interesado el oficio de Autorización de Exportación Temporal de la Obra Artística debidamente firmado y sellado, archiva la documentación que generó el trámite realizado.
FIN DEL PROCEDIMIENTO



Publicaciones del DOF relacionadas con el Comercio Exterior



Miércoles 04 de Septiembre de 2002

DIAGRAMA DE FLUJO

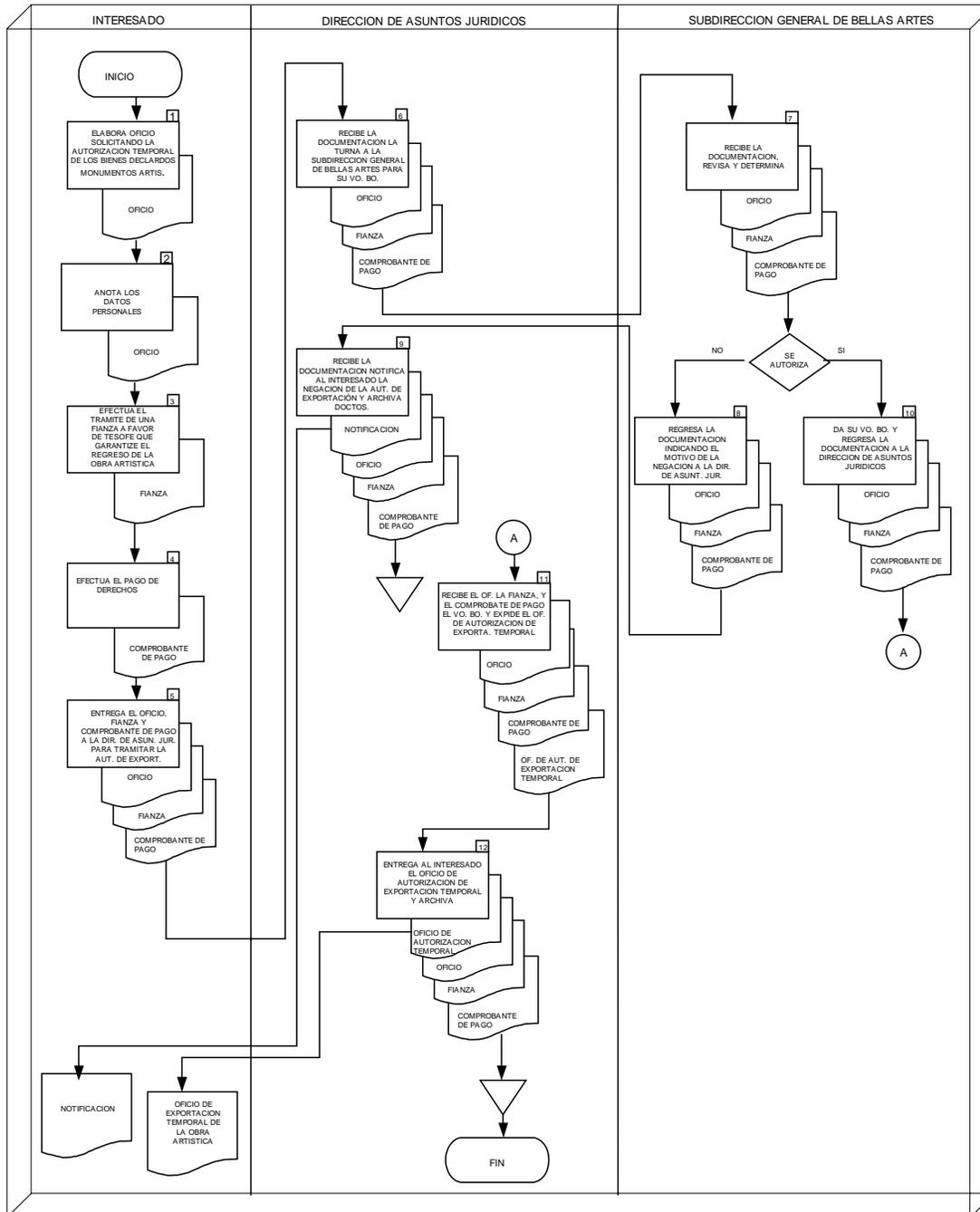


Publicaciones del DOF relacionadas con el Comercio Exterior



Miércoles 04 de Septiembre de 2002

INBA	DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS	PROCEDIMIENTO: V.1 AUTORIZACION DE EXPORTACION TEMPORAL DE MONUMENTOS ARTISTICOS
------	--------------------------------	--





Publicaciones del DOF relacionadas con el Comercio Exterior



Miércoles 04 de Septiembre de 2002

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Manual entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a 17 de julio de 2002.- El Director General, **Saúl Juárez Vega**.- Rúbrica.